

ACUERDO No. 413
De abril 30 de 2021

**Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal
Protectora Regional (RFPR) Yeguas**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE**

**En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas
en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1 de 21

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, definió la Reserva forestal Protectora como “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.”

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: *Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.*

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5, establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2 facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo.

Que la Resolución 1922 de 2013 define en su Artículo 3o. DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y LOS TERRITORIOS COLECTIVOS. La zonificación y ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de que trata el Decreto 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal Central, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución 1922 de 7 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió en el Artículo 5, apartado 5, que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible en el marco de la ordenación forestal de que trata el Decreto 1791 de 1996 [...] en las áreas de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2 de 21

reserva forestal de Ley 2°, realizarán el correspondiente componente de ordenación en sus zonas.

Que la Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas, fue identificada en el proceso de declaratoria de Reservas Naturales Temporales, Decreto 1374 de 2013 y posteriormente declarada por el Acuerdo 332 del 1 de julio del 2015 del Consejo Directivo de CORNARE en un área de 1.347,12 hectáreas.

Que se reconoce la importancia de esta Reserva, ya que suministra de agua para consumo humano al municipio de Abejorral y por su conectividad con zonas A y B de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959.

Que la redelimitación se realiza por la precisión cartográfica realizada al límite, dado que a la fecha se tienen imágenes de satélite de mayor precisión y por la integración de predios adquiridos por el municipio para la preservación, dando como resultado un área de 1433,05 ha.

Que para la elaboración del Plan de Manejo del Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas, se suscribió el Convenio de Cooperación N° 203-2020 entre la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el objeto de “Aunar esfuerzos para La Consolidación Y Gestión del Sistema Regional de Áreas Protegidas en La Jurisdicción de Cornare”.

Que los CERCANOS (Comunidades Empoderadas y Regiones Conservadas Ambientalmente), hicieron parte del proceso participativo, siendo gestores y mediadores con las actividades de participación para la elaboración del Plan.

Que durante el proceso de diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico para la construcción del plan de manejo de la RFPR Yeguas se contó con la participación del equipo interdisciplinario de la administración Municipal de Abejorral por medio de la secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en 6 encuentros comunitarios, una reunión presencial y otra virtual de carácter técnico y un recorrido de reconocimiento por La Reserva.

Que de acuerdo con la necesidad de acatar las medidas de prevención implementadas por el gobierno nacional para afrontar la crisis mundial sanitaria por Covid 19, se formuló una estrategia de intervención para la participación y comunicación con los actores en el territorio. Esta estrategia fue denominada “Metodología Emergente de Intervención Socio Comunitaria”, y permitió el acercamiento y relación efectiva con las comunidades durante todo el proceso. De

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3 de 21

esta manera, se gestionó la vinculación de tres (3) CERCANOS, ubicados en las tres (3) veredas con área dentro de la RFPR Yeguas, quienes hicieron réplica comunitaria, propiciando la conformación de un grupo focal de dieciocho (18) personas con la siguiente ubicación: siete (7) personas en la vereda La Labor, seis (6) personas en la vereda Quebrada Negra, y cinco (5) personas en la vereda La Cordillera.

Para la aplicación de la estrategia mencionada se hizo uso de tres (3) métodos diferentes: talleres focalizados con asistencia remota y encuentros virtuales sincrónicos y asincrónicos.

- *Talleres presenciales:* en los cuales se abordó el tema de zonificación y de VOC, logrando un alcance directo de aproximadamente (50) cincuenta personas.
- *Encuentros virtuales asincrónicos:* para aquellas personas que contaban con acceso a internet y un equipo celular o de cómputo en el que podían acceder a material comunicacional e interactivo. Los encuentros asincrónicos se basaron en la distribución de material a través de canales digitales como el WhatsApp y el correo electrónico donde cada quien aprendía, aportaba y reforzaba sus conocimientos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y conexión a internet con la que contaba. Estas actividades se efectuaron con el grupo focal mencionado, el mismo que comprendía población de las tres (3) veredas.
- *Talleres focalizados con asistencia remota:* entendiendo las limitaciones que algunos participantes tenían con el acceso a la virtualidad, se distribuyó al grupo focal seleccionado, kits de trabajo que contenían material informativo e interactivo de acuerdo con cada temática a trabajar. Adicionalmente se incentivó el envío de evidencias fotográficas y físicas de las actividades realizadas. Esto permitió el logro de los objetivos mediante un contacto remoto efectivo, el mismo que consistió en asesoría a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto y de WhatsApp, así como visitas ocasionales a las comunidades.

Que durante la fase declaratoria El Ministerio del Interior mediante Radicado EXTM15-0011363 con certificación No. 388 de fecha 14 de abril de 2015, certifica la no presencia de comunidades indígenas, minoría negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corporación, a través de El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No 112-3275-2020, "Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE"; convocó a la comunidad en general, a participar con sus observaciones, opiniones, sugerencias

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4 de 21

o propuestas alternativas, dentro de los siguientes proyectos de acuerdo: DRMI Páramo de vida Maitamá Sonsón, DRMI Cuchilla Los Cedros y RFPR Yeguas. Documento radicado CS-03083-2021, respuesta a comentarios de las propuestas de Acuerdo.

Que según lo establece el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la Función Amortiguadora, donde *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. (...)”*

Que el Plan de Manejo Ambiental elaborado como producto del Convenio 203 de 2020, cumple con la estructura y los requerimientos del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE,**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Adoptar el Plan de Manejo y redelimitar La Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas en 1.433,05 hectáreas, que está integrado por sus componentes: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, que hace parte integral del presente acuerdo. La Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas, en su Acuerdo 332 de 2015, comprendía un área de 1.347,12 hectáreas y esta área se amplía en 86,48 hectáreas para completar un área de 1.433,6 hectáreas bajo el sistema Magna Colombia Bogotá. El área total de la RFPR recalculada bajo el sistema de referencia CTM 12 (Origen Nacional) es de 1.433,05 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. La Reserva forestal Protectora Yeguas, declarada por Acuerdo 332 de 2015 del Consejo Directivo de CORNARE,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5 de 21

y redelimitado en la elaboración del Plan de Manejo, área comprendida dentro del polígono y los límites que se describen a continuación:

Partiendo desde el Punto de Salida de la Quebrada Yeguas (Punto 1) se sube por el filo hacia el norte hasta la vía de acceso a la vereda La Labor (Punto 2) luego se sigue por el filo hasta dar con la vía nuevamente y encontrarse el desvío hacia la escuela de La Labor (Punto 3), luego se sigue subiendo por el filo en dirección norte hasta los nacimientos de la Cañada La Eme (Punto 4), luego se gira hacia el nordeste por el filo hasta el inicio de la vereda Quebradanegra (Punto 5) luego en dirección noroeste hasta encontrar la vía que comunica las veredas La Labor, Quebradanegra y El Chagualo (Punto 6), luego se sigue por todo el filo y la vía en dirección nordeste hasta el desvío hacia Quebradanegra (Punto 7) Luego se sigue por la vía en dirección sureste hasta el filo que separa las cuencas de las quebradas Angostura, Quebrada Negra y Santa Catalina (Punto 8), luego en dirección sur hasta la torre de Energía (Punto 9) y se baja por el filo hasta el límite entre las veredas La Labor y Quebradanegra en la vía (Punto 10), luego en dirección sureste hasta el filo de las cuencas Angostura, Sector Quebradanegra y Santa Catalina (Punto 11) luego se continúa por el filo hasta el nacimiento de la Quebrada Los Chorros (Punto 12), luego se continúa bajando por el filo y el borde el bosque hasta llegar a la vía principal de la vereda La Cordillera (Punto 13), luego se desciende hasta el acceso a la antigua escuela de la vereda La Cordillera (Punto 14), luego se continúa descendiendo en dirección sur hasta el filo entre las cuencas Angostura, Quebradana y San Antonio (Punto 15), luego se sigue por el límite de los predios del municipio en dirección este hasta dar con la quebrada El Salado (Punto 16) y se continúa por el límite de los predios hasta el límite con la vereda El Erizo (Punto 17), luego se termina de recorrer el límite de los predios hasta la vía principal de la vereda La Cordillera (Punto 18), luego se continúa en dirección oeste por el filo y la vía hasta el límite de las veredas La Labor y El Erizo (Punto 19) y se finaliza descendiendo por el filo en dirección noroeste hasta el Punto inicial en la quebrada Yeguas.

El polígono que la comprende contiene los siguientes puntos de referencia, en coordenadas planas con referencia al Sistema de coordenadas MAGNA Colombia CTM12 (Origen Nacional).

Punto	DESCRIPCIÓN	Coordenada X	Coordenada Y
1	Punto de salida Quebrada Yeguas	4732741	2200586
2	Vía de acceso vereda La Labor	4732688	2200720
3	Desvío hacia la escuela, vereda La Labor	4732953	2201793
4	Nacimiento Cañada La Eme	4733275	2203350

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6 de 21

5	Inicio vereda Quebradanegra	4734144	2204132
6	Vía de acceso veredas La Labor, Quebradanegra y El Chagualo	4733910	2204656
7	Desvío vial hacia la vereda Quebradanegra	4734137	2204949
8	Filo Cuencas Quebradas Angostura, Quebradanegra y Santa Catalina	4735181	2204465
9	Torre de Energía	4735064	2204182
10	Vía principal vereda Quebradanegra	4735308	2204036
11	Filo Quebrada Angostura, Santa Catalina y Sector Quebradanegra	4735831	2203489
12	Nacimiento Quebrada Los Chorros	4736043	2202952
13	Vía de acceso vereda La Cordillera	4736682	2201878
14	Acceso antigua escuela Vereda La Cordillera	4736482	2201347
15	Filo Quebradas Angostura, San Antonio y La Quebradona	4736205	2200597
16	Quebrada El Salado	4736686	2200355
17	Límite entre vereda La Cordillera y El Erizo	4735662	2199276
18	Vía principal vereda La Cordillera, límite con la vereda El Erizo	4735227	2199579
19	Vía acceso vereda La Cordillera, límites veredas La Labor y El Erizo	4734257	2199456

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utiliza al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora de la reserva. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora de la Reserva, por lo cual

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7 de 21

requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional.

Apicultura: Es la técnica aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis mellifera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bioconstrucción: Es una disciplina dentro del mundo de la arquitectura y de la edificación que busca la integración del edificio en el entorno. Para ello es necesario conocer cómo funcionan las leyes de la naturaleza y conseguir el mínimo impacto. Se eligen técnicas constructivas adaptadas al entorno, paisaje y sociedad donde se implanta. Y estas envolventes generan espacios interiores que se convierten en la tercera piel del individuo, con lo que debe cumplir las mismas funciones que este tejido protector de nuestro organismo. Y maneja cuatro conceptos (materiales naturales, sostenibilidad, colaboración y bienestar). Tomado de: <https://www.arquitecturaysalud.com/bioconstruccion/que-es-la-bioconstruccion>

Capacidad de carga turística: Se refiere a la posibilidad biofísica y social que tiene determinado lugar para permitir un determinado flujo de personas mientras realizan una actividad turística, a la par que se mantienen las condiciones ambientales del área y la completa satisfacción del visitante. Representa el máximo nivel de personas que un espacio físico puede soportar antes que el recurso ambiental se comience a deteriorar

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Función amortiguadora: Son los usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuyendo a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida y aportando a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

8 de 21

Infraestructura liviana: Infraestructura modular, fácilmente armable y removible, construida con materiales no tóxicos, con bajo consumo de energía y baja emisión de gases efecto invernadero, reciclables, reutilizables o biodegradables. Los diseños deberán considerar las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas, y contemplar preferiblemente el uso de energías limpias (Resolución, 0531 de 2013).

Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios del grupo *Meliponini* tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Restauración Activa: Es la siembra de árboles nativos en un sitio con una distribución y uso de especies determinada por factores climáticos, con el propósito de realizar un cambio de uso del suelo hacia la protección ambiental, buscando a futuro simular las condiciones ecológicas que tenía el sitio antes de su degradación.

Restauración Pasiva: Es la acción encaminada a permitir que los procesos de regeneración natural y de sucesión ecológica de los bosques sean exitosos y no sufran alteraciones antrópicas.

Rondas hídricas: Es un área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y el equilibrio ecológico de la fuente.

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

9 de 21

incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Turismo de naturaleza: El turismo enfocado en la recreación y educación del visitante quien puede conectarse con la naturaleza para sentir, valorar y contemplar la majestuosidad de las diferentes formas de vida, aprendiendo y reconociendo el medio donde se encuentra. En donde las actividades y servicios turísticos son compatibles con los objetivos de conservación, la vocación y uso del suelo, al mismo tiempo que se minimizan los impactos generados y se estimula y fortalece la activación de la cadena de valor turística, conformada por las comunidades locales que habitan las regiones que se proyectan en este sector económico, aportando a la sostenibilidad de los territorios. Dentro de esta categoría se encuentran las siguientes subcategorías de turismo: ecoturismo, turismo rural, de aventura, cultural etc. (Lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza. PNN. 2020)

Valores Objeto de Conservación: Los VOC pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Los Objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas son:

Objetivo 1. Mantener los servicios ecosistémicos de provisión y regulación asociados al abastecimiento hídrico que presta la cuenca de la quebrada Yeguas, para los habitantes del municipio de Abejorral y los habitantes de la reserva.

Objetivo 2. Conservar y promover la conectividad funcional entre remanentes naturales seminaturales y semitransformados del Orobioma Andino Cordillera central, entre las áreas protegidas DRMI Páramo de Vida Maitamá Sonsón y la Reserva Forestal Protectora Regional cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo.

Objetivo 3. Preservar las áreas en bosques naturales como salvaguarda de las especies de flora y fauna de importancia para la funcionalidad ecosistémica de la reserva y conservación de los valores objeto de conservación, la guagua, el yolombo y la cultura campesina.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

10 de 21

Objetivo 4. Salvaguardar los escenarios naturales y seminaturales asociados a la cultura material y sistemas de producción y medios de vida sostenibles de las comunidades campesinas.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración de la Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas, cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Los documentos técnicos que conforman el Plan de Manejo hacen parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico realizando un análisis de la condición actual del área protegida

Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Donde se formula la visión del área protegida, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. Los usos del suelo permitido en las zonas de la Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas del municipio de Abejorral, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare - CORNARE-, son los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que se adopta por medio del presente Acuerdo y acorde con las siguientes zonas:

Zona de Preservación. Esta zona ocupa un área de 715,38 ha de las que 289,51 son predios públicos adquiridos para la preservación, comprende los relictos de bosque alto andino en áreas de bosques fragmentados y abiertos, rondas hídricas, y áreas con Amenaza alta por movimientos en masa. Corresponde al 49,9% de la Reserva. Su manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, contiene las comunidades bióticas en mejor estado de conservación. y se mantiene como intangible para el logro de los objetivos de conservación de los que depende la prestación de servicios ecosistémicos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

11 de 21

Zona de Restauración. Corresponde a las áreas transformadas como resultado de las actividades productivas; por sus condiciones topográficas, edáficas o por su ubicación dentro de la reserva, o su importancia ecológica, ameritan el restablecimiento de sus condiciones naturales. Esta zona se subdivide en restauración para la preservación y restauración para el uso sostenible, ocupa un área de 258,98 hectáreas, que corresponde al 18,1% del área de la reserva. Se subdivide en Subzonas, Restauración para la preservación en 120,01 hectáreas y Restauración para el uso sostenible 138,97 hectáreas.

Zona de Restauración para la Preservación. Corresponde a áreas alteradas por acciones antrópicas o naturales, que presentan especial importancia ecológica y que deben ser recuperadas en su estructura y funcionalidad. En la reserva corresponde a zonas de conectividad ecológica y a predios públicos adquiridos para la preservación. Comprende un área de 120,01 ha que corresponde al 8,4% de la Reserva.

Zona de Restauración para el Uso Sostenible. Comprende sitios desprovistos de cobertura vegetal o en sucesiones tempranas, que no reviste especial importancia para la preservación, que deben ser objeto de recuperación bajo prácticas de manejo compatibles con los objetivos de conservación. Corresponde en la reserva a áreas con pastos enmalezados, vegetación secundaria baja y corredores de conectividad. Comprende un área de 138,97 hectáreas que corresponde al 9,7% de la Reserva.

Zona de Uso Sostenible. Zona donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, en las que se debe propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos, silvopastoriles. Comprende un área de 451,18 ha, que corresponde al 31,5% del área de la reserva

Subzona para el desarrollo: tiene un área de 458.68 hectáreas, que corresponde a un 32% de la Reserva Forestal Protectora Regional Yeguas y comprende las zonas de pastos limpios, pastos arbolados y cultivos transitorios. En esta zona se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

12 de 21

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Reserva Forestal Protectora Regional, se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Preservación. 715.38 ha

Tipo de Uso	Actividades
Uso Principal	Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.
Usos Compatibles	Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva)
	Investigación, educación, interpretación ambiental
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Actividades de meliponicultura y apicultura.
	Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Monitoreo de la biodiversidad, especies con algún grado de amenaza y VOC
	Liberación de especies de fauna
	Turismo de naturaleza: Ecoturismo
	Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
	Mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
Usos condicionados	Medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
	Protección e investigación de vestigios arqueológico
	Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
	Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13 de 21

Tipo de Uso	Actividades
	instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía
	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
	Aprovechamiento de bosque natural doméstico
	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
Usos Prohibidos	Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas)
	Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración

Zona de Restauración para la Preservación: áreas que requieren el restablecimiento de las condiciones originales de los ecosistemas, para recuperar los procesos ecológicos.

Usos en Zona de Restauración para la Preservación 120.01 ha

Usos	Actividades
Uso Principal	Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas
Usos Compatibles	Revegetalización orientada a la restauración y protección del suelo.
	Rehabilitación de ecosistemas.
	Investigación y monitoreo Ambiental
	Educación ambiental
	Proyectos de investigación
	Obras de control de erosión
	Control y vigilancia

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

14 de 21

Usos condicionados	Construcciones de muy bajo impacto ecológico, como senderos, estaciones climatológicas, miradores y refugios para proyectos de investigación.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo
	Mejoramiento casa rural ecológica.

Restauración para el Uso Sostenible: tiene como propósito rehabilitar zonas que por sobreuso han perdido total o parcialmente la capacidad productiva del suelo, y por lo tanto se requiere restablecer esas condiciones para ser destinadas a la producción agrícola y pecuaria.

Zona de Restauración para el Uso Sostenible. 138.97 ha

Usos	Actividades
Uso Principal	Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
	Rehabilitación de áreas degradadas.
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros)
	Establecimiento de plantaciones forestales productoras
Usos condicionados	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles.
	Incluyendo las actividades permitidas en la zona de preservación.
	Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
	Construcciones de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible.
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

15 de 21

Usos	Actividades
	fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
	Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
	Desarrollo de vivienda de acuerdo a las densidades establecidas
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Subzona para el desarrollo con 458.68 hectáreas Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, corresponden al 32%. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos	Actividades
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas.
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Turismo de naturaleza: Turismo rural y cultural
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

16 de 21

Usos	Actividades
Usos condicionados	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad y a Cornare un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas (VOC Recurso hídrico), así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

Parágrafo segundo: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

Zonas de Preservación: Se permite la actividad turística en las modalidades de: turismo de naturaleza, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones no habitacionales, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Zonas de Usos Sostenible: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza como ecoturismo, turismo rural y cultural.

Zonas Restauración y Uso Sostenible se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio de hospedaje, tales como Casa rural, albergue, Cabaña, Glamping, entre otras, con sujeción a los lineamientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

17 de 21

ambientales que sean expedidos por la Corporación para el manejo ambiental de las actividades turísticas con alojamiento al interior de áreas del SINAP en la jurisdicción Cornare.

Parágrafo primero: Los usuarios interesados en desarrollar actividades de recreación y turismo, deberán presentar ante la comunidad de la RFPR y Cornare, un plan de manejo ambiental acorde a los lineamientos que suministre la Corporación para determinar la capacidad de carga del sitio.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para la Reserva Forestal Protectora Yeguas se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los casos donde un predio contenga zona de preservación en mezcla con otras zonas de uso, el propietario podrá construir su vivienda, aunque la zona de restauración sea menor a 1 ha o la zona de uso sostenible sea menor a 0,5 ha, siempre y cuando éstas no se encuentren en zonas de alto riesgo, de rondas hídricas, de bosque natural, o en pendientes mayores al 100%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO. Con el propósito de preservar la identidad paisajística propia de la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

18 de 21

ruralidad, las viviendas nuevas a construirse deberán desarrollarse conforme a lineamientos estéticos y arquitectónicos propios de la tradición campesina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación Ambiental, será Cornare el competente para dirimir estas diferencias, previa validación de las condiciones expuestas por los usuarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación de la Reserva, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN RONDAS HÍDRICAS. Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Área Protegida deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que Cornare haya expedido para su delimitación, tales como el Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, y/o la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución 0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por Cornare a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial*. Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

19 de 21

y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el **Artículo Segundo** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial del municipio definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REDELIMITACIÓN Cuando exista modificación de límites por redelimitación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente Acuerdo.**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREDIOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Los predios objeto de restitución de tierras ubicados en áreas protegidas, cuya zonificación sea determinada en los planes de manejo, deberán respetar los determinantes ambientales que les aplican y acatar las recomendaciones descritas para cada uno de ellos. Esto en aplicación a la Constitución Política, que consagra en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLÍQUESE. El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ordenar Comunicar la decisión a los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

20 de 21

Dado en el municipio de El Santuario, a los 30 días del mes de abril de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente del Consejo Directivo



OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Álvaro López Galvis. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

21 de 21